



## Secretaría General de la Presidencia

# Directrices generales para llevar a cabo acciones de consulta pública en el proceso de mejora regulatoria



Marzo, 2021





## **Directrices generales para llevar a cabo acciones de consulta pública en el proceso de mejora regulatoria**

La consulta pública es un mecanismo dinámico de participación de los regulados y de la ciudadanía en general, a través del cual, el regulador recibe sus opiniones, sugerencias y comentarios, permitiendo transparentar, legitimar y otorgar confianza a los involucrados en las diferentes etapas del proceso de mejora regulatoria; cuyo objetivo es, asegurar que el regulador cuente con la mayor cantidad de información como resultado de la consulta; y, los regulados comprendan la problemática, las opciones para hacer frente a ella, los posibles mecanismos de cumplimiento, y los beneficios asociados, impactos y riesgos.

Para llevar a cabo el proceso de consulta pública, se deberán considerar las siguientes directrices:

- a. La consulta pública deberá ser realizada obligatoriamente por parte del regulador y podrá ser llamada en cualquier momento del proceso en el que se identifique la necesidad de la participación de los regulados y de la ciudadanía en general; garantizando su vinculación en todas las etapas del proceso de mejora regulatoria.
- b. La consulta pública deberá considerar la participación de todos los actores públicos y privados y/o grupos afectados; así como utilizar los mecanismos y medios de consulta adecuados para cada uno de ellos.
- c. Si la consulta se realiza a través de medios electrónicos, como sitios web, entre otros, tendrá una duración mínima de veinte (20) días término, para la recepción de opiniones, sugerencias, comentarios, por parte de los regulados y de la ciudadanía en general; caso contrario, el regulador podrá implementar el tiempo de duración establecido en la norma o proceso emitidos para el efecto, según corresponda.

De manera excepcional, la consulta pública podrá tener una duración distinta a la indicada, cuando el regulador justifique técnicamente





que la complejidad del tema a consultar necesita de menor tiempo para recibir los aportes de los regulados y de la ciudadanía en general.

d. El proceso de consulta pública está compuesto de tres fases: 1. planificación, 2. desarrollo; y, 3. análisis de resultados y respuesta:

1. La planificación de la consulta pública busca preparar y diseñar la estrategia para ejecutar la consulta pública, en esta fase se definen los objetivos por parte del regulador, considerando el impacto en las diferentes etapas del proceso; se identificará además a los grupos de interés tanto públicos como privados.

El regulador podrá escoger los métodos y medios más apropiados para la difusión de la consulta pública, con la finalidad de obtener mejores resultados en la interacción entre los grupos de interés.

Entre los métodos a usar se podrán considerar, publicaciones, circulares, grupos focales, grupo de expertos o audiencias públicas, entre otras, las mismas que serán definidas por cada una de las entidades involucradas; por otro lado, la difusión se llevará a cabo a través de los siguientes medios, publicación en periódicos, video conferencias, sitio web, transmisión radial o televisiva, chats, redes sociales, correo electrónico, mensajería de texto; y, otros que el regulador considere pertinentes. Además, los reguladores podrán considerar las alternativas determinadas por el ente rector de gobierno electrónico.

Como parte de la planificación de la consulta pública, el regulador deberá también elaborar los documentos o material de consulta para que las partes involucradas cuenten con insumos claros y de fácil comprensión, para lo cual, deberá definir a través de un cronograma las fechas de inicio y finalización del proceso y de las acciones que se llevarán a cabo durante la consulta.

2. Para el desarrollo de la consulta pública, el regulador deberá informar de manera simple y clara el procedimiento general y los plazos para dar opiniones, sugerencias y comentarios sobre los documentos o material de consulta y definir e indicar los medios a través de los cuales se receptorá dicha información.

El regulador podrá utilizar los métodos y medios de difusión según lo planificado, con la finalidad de que dicho proceso cuente con una





participación masiva por parte de los regulados y de la ciudadanía en general. Además, todas las actividades de la consulta deberán publicarse obligatoriamente en la página web institucional del regulador.

La implementación de la consulta pública consiste en la participación de los regulados y de la ciudadanía en general, a través de sus opiniones, sugerencias y comentarios sobre cada uno de los temas que el regulador ha desarrollado para la consulta.

3. El análisis de resultados y respuestas consiste en la elaboración de un informe por parte del regulador, que contenga la sistematización de las opiniones, sugerencias y comentarios de los involucrados que participaron en el proceso de consulta pública; el mismo deberá ser puesto en conocimiento de los participantes, con la finalidad de transparentar y legitimar las acciones de dicha consulta.

El informe de la consulta deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a. Información General;
- b. Periodo de consulta;
- c. Participantes consultados;
- d. Mecanismos y medios de consulta pública utilizados;
- e. Resultados que contengan la sistematización de los aportes o comentarios considerados y no considerados durante la consulta; así como las justificaciones respectivas; y,
- f. Firmas de responsabilidad.

Los resultados de la consulta pública no son vinculantes para el regulador, pero constituyen un insumo fundamental para fortalecer el proceso de mejora regulatoria.

Las entidades de la Función Ejecutiva que forman parte del proceso de mejora regulatoria, deberán publicar el informe de consulta pública en la página web institucional; o, en los medios que para tal fin disponga; asimismo, dicho informe deberá ser puesto en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, entidad responsable del proceso de mejora regulatoria, quien también, publicará los informes en su página web institucional.





Finalmente, es importante mencionar que aquellas entidades que ya cuenten con procesos institucionalizados de consulta pública podrán seguir aplicándolos.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de marzo de 2021.



Ing. Patricio Eduardo Poma Vargas  
**DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA**  
**SUBSECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

